

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Villargordo del Cabriel

2024/08601 Anuncio del Ayuntamiento de Villargordo del Cabriel sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de los patrocinios privados de actividades municipales.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de los patrocinios privados de actividades municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

"ACUERDO Sesión de Pleno Ordinario celebrada el 18 de abril de 2024:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de los patrocinios privados de actividades municipales de Villargordo del Cabriel.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar a Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Villargordo del Cabriel, a 14 de junio de 2024. —El alcalde, Galo Valle García.



ORDENANZA REGULADORA DE LOS PATROCINIOS PRIVADOS DE ACTIVIDADES MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El vacío legal existente en la regulación de los patrocinios a pesar de que constituyen un ingreso municipal previsto en la Ley 39/1988 de Haciendas Locales, aunque de naturaleza no tributaria, impone la necesidad de que el Ayuntamiento apruebe una Ordenanza sobre su regulación, haciendo uso de la potestad contemplada en el art. 4 a) de la Ley 7/1985.

A estos efectos, se ha redactado dicha Ordenanza con preocupación de evitar que, vía patrocinio, se pueda incurrir en fraude legal, en especial en materia de contratación. A estos últimos efectos, se remarca con insistencia en que el patrocinio nunca puede constituir sustracción del presupuesto de ejecución por contrata, para impedir que el límite, a efectos de contratación directa, se sitúe en la diferencia entre uno y otro.

Asimismo, se impone seguir siempre las normas procedimentales de contratación según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Esta preocupación justifica la consignación del párrafo del art. 11, en el que se establece la necesidad de que los expedientes de patrocinio se inicien por resolución de la Alcaldía, a fin de que por ésta se puedan canalizar, si el patrocinador no pone obstáculo, los patrocinios hacia aquellas actividades que se consideren preferente.

La reserva de esta potestad a favor de la Alcaldía encuentra su justificación en la competencia de 'dirigir el gobierno y administración municipales' que le reconoce el apartado a) del art. 21 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Villargordo del Cabriel, en ejercicio de la potestad reglamentaria contemplada en el art. 4.1 a) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación en el art.25 de la misma Ley, acuerda regular los Patrocinios de Actividades Municipales mediante la presente Ordenanza conforme a las disposiciones que a continuación se establecen:

CAPÍTULO I. OBJETO Y CONCEPTO.

ARTÍCULO 1.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo por el que se regularán los patrocinios privados que puedan ser objeto de aceptación por el



Ayuntamiento de Villargordo del Cabriel dentro del ámbito de sus competencias y en relación con las actuaciones de titularidad o iniciativa municipal que persigan fines de interés general.

ARTÍCULO 2.

Tendrán la consideración de patrocinio las aportaciones que de forma voluntaria y en el marco del convenio correspondiente, efectúen las personas físicas o jurídicas para la realización de actividades de interés general de competencia municipal.

Las aportaciones objeto del patrocinio podrán consistir en la realización de obras, prestación de servicios, entrega de bienes y dinerarias.

CAPÍTULO II. NATURALEZA DE LA APORTACIÓN.

ARTÍCULO 3.

1. Los patrocinios que se obtengan con destino a obras y servicios municipales, no podrán ser aplicados a atenciones distintas de aquellas para las que fue otorgado, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en el convenio del patrocinio.

2. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el patrocinador podrá exigir que se le acredite el destino dado al patrocinio y, en el caso de que el mismo no hubiera concedido, podrá exigir el reintegro de su importe.

ARTÍCULO 4.

Los patrocinios no podrán fraccionar, a efectos de contratación, los proyectos de obras, servicios, adquisiciones o suministros municipales, y consiguientemente, a efectos del procedimiento de adjudicación, no se podrá tener en cuenta sólo la diferencia entre el importe total de éstos y el patrocinio, sino que la licitación habrá de efectuarse por el importe total del proyecto considerando el patrocinio como un ingreso municipal y contabilizándose como tal.

En consecuencia la Corporación podrá determinar en los procedimientos licitadores, que las propuestas de los participantes en el mismo, además de contener la baja al presupuesto de contrato que consideren oportuna, incluyan una cantidad a fijar discrecionalmente por los mismos, destinada a patrocinio, adjudicándose la obra a la proposición que, ponderando ambos conceptos, resulte más ventajosa. En este caso, se dejará constancia en el expediente de que, por la naturaleza de la obra o por cualquier otra circunstancia, es de presumir la actuación por "animus donandi" en los futuros participantes en el proceso de contratación.



ARTÍCULO 5.

El patrocinio también podrá consistir en que el patrocinador se comprometa por su cuenta y riesgo a realizar la totalidad o parte de la obra, servicios, prestación de suministro o actividad municipal, cuando sea susceptible de utilización independiente o pueda ser sustancialmente definido, asumiendo el patrocinador la totalidad del costo, siendo de su responsabilidad la contratación con los proveedores correspondientes. En todo caso habrán de cumplirse los condicionamientos técnicos, directrices y supervisión municipal que se requieran en la realización del proyecto objeto de patrocinio.

ARTÍCULO 6.

1. El patrocinio no supondrá, en ningún caso, alteración del régimen normal de contratación ni alterará la obtención de permisos, licencias, etc., ni dará lugar a prerrogativas en la actividad reglada municipal, ni modificará el régimen de competencias atribuido a los órganos administrativos.

2. No podrán aceptarse patrocinios que puedan dar lugar al establecimiento de una relación laboral con el Ayuntamiento, o con sus organismos autónomos, empresas municipales u órganos institucionales dependientes de aquél.

3. Tampoco podrán admitirse patrocinios que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios del patrocinador.

ARTÍCULO 7.

Las aportaciones dinerarias realizadas en concepto de patrocinios, tendrán la consideración y naturaleza de ingreso no tributario de Derecho Privado, de acuerdo con el artículo 43 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril.

Las aportaciones dinerarias generarán créditos en los estados de gastos de los presupuestos correspondientes, siempre que concurren los requisitos indispensables señalados en el artículo 44, concordantes y siguientes del citado Real Decreto, que son:

- a) Existencia del derecho reconocido o compromiso firme de aportación.
- b) Expediente de modificación presupuestaria, cuya regulación remite el Real Decreto 500/90 de 20 de abril a las Bases de Ejecución de cada Presupuesto.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE INCENTIVOS.

ARTÍCULO 8.

Se entiende por incentivos, a los efectos previstos en la presente ordenanza, aquellos beneficios de difusión de imagen publicitaria que disfrutarán las personas



físicas y/o jurídicas que adquieran la condición de patrocinadores de las actuaciones municipales.

ARÍCULO 9.

El incentivo de imagen publicitaria consistirá en el derecho a difundir su condición de patrocinar en su propia publicidad, así como el derecho al uso gratuito de logotipo y publicidad en los elementos propios de las actividades patrocinadas, según acuerde con el Ayuntamiento en el respectivo Convenio.

Esta gratuidad deberá mantener un equilibrio económico razonable en relación con la aportación de patrocinador. El contravalor económico de dicha aportación será calculado mediante la aplicación de los precios fijados para licencias de publicidad en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

En ningún caso, podrá existir un desequilibrio a favor de la actividad publicitaria de la empresa.

Deberá observarse en todo caso, lo regulado en la Ley 34/88 de 11 de noviembre, General de Publicidad y en la Ordenanza Reguladora de las Actividades Publicitarias en el Municipio de Villargordo del Cabriel.

CAPÍTULO IV. PREPARACIÓN Y TRAMITACIÓN.

CAPÍTULO 10.

1. El Ayuntamiento definirá anualmente las obras, servicios, suministros o actividades de interés general que prevean realizar total o parcialmente mediante patrocinio.
2. Dichas actuaciones municipales, deberán ser publicadas anualmente en los medios de comunicación, con expresión de su contenido, presupuesto y calendario de ejecución convocándose en plazo a los interesados a presentar sus ofertas.
3. En los supuestos de actuaciones municipales que no hayan sido publicadas en los términos del punto anterior, se solicitarán ofertas a varias personas físicas o entidades privadas que puedan estar interesadas en la realización del objeto del patrocinio.
4. En ambos casos, se procederá a la selección de la oferta más ventajosa a los intereses municipales en base a los siguientes criterios:
 - a) Aceptación de las condiciones técnicas de la obra, servicios, suministro o actividad a realizar.
 - b) Discreción y calidad técnica de la publicidad.



c) Otras aportaciones relacionadas con el patrocinio.

ARTÍCULO 11.

Las personas o entidades interesadas en adquirir la condición de patrocinador deberán presentar solicitud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En dicha solicitud deberán reflejarse los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos o razón social, de la persona o entidad patrocinadora y domicilio.
- b) Actividad municipal que va a ser objeto del patrocinio. Si fueren varias se presentará una solicitud por cada actividad a patrocinar.
- c) Cuantía de las aportaciones dinerarias pretendidas, así como valoración de las no dinerarias.

Cuando se estime conveniente para la agilización del procedimiento, se podrá establecer modelo normalizado de solicitudes, debiéndose indicar esta circunstancia en la convocatoria. Dichos modelos se pondrán a disposición de los interesados en la página web municipal y serán de cumplimentación obligatoria.

A la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad del interesado/a cuando se trate de personas físicas.

Cuando el/la solicitante fuera persona jurídica documento nacional de identidad del representante legal que suscriba la solicitud y el código de identificación fiscal de la entidad, así como la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el registro correspondiente.

- b) Declaración suscrita por la entidad patrocinadora o persona representante comprensiva de no hallarse incurso/a en ninguna de las prohibiciones para contratar con las Administraciones Públicas.
- c) Declaración responsable suscrita por la entidad patrocinadora o persona representante comprensiva de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal con la hacienda autonómica y con la hacienda municipal, y no tengan deudas frente a la Seguridad Social.
- d) Declaración suscrita por la entidad patrocinadora o persona representante aceptando las condiciones técnicas contenidas en la memoria propuesta por el Servicio titular de la actividad a patrocinar.



e) En el caso de actuar mediante representante, acompañar documento que acredite que actúa legitimado como tal.

Los patrocinios tendrán la siguiente tramitación:

a) Resolución de la Alcaldía, por la que se disponga la iniciación del expediente.

b) Proyecto de Convenio en el que se especifique:

- Nombre y apellidos o razón social de la persona o entidad patrocinadora, domicilio y número de identificación fiscal. En el supuesto de entidades jurídicas quien actúe en su nombre deberá aportar poder suficiente para suscribir el convenio de Patrocinio y adquirir compromisos en nombre de su representante.

- Actividad municipal que va a ser objeto del patrocinio.

- Aportación cuantificada del patrocinio.

- Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador.

- Compromisos que adquiera el Ayuntamiento.

c) Informe de Alcaldía o Concejal en quien delegue.

d) Informe del Servicio, en su caso, cuya actividad concreta vaya a ser objeto de patrocinio si éste fuera a favor del Ayuntamiento.

e) Informe preceptivo de la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento.

f) Posteriormente procederá su aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento, de acuerdo con la normativa de régimen local vigente en cada momento, y a la autorización de los Convenios-tipo de patrocinios con los seleccionados.

g) Suscripción del Convenio por el Patrocinador y el Ayuntamiento. Para la firma del mismo estará facultado el Alcalde.

ARTÍCULO 12.

Para que un patrocinio pueda considerarse como un derecho reconocido y, por consiguiente, pueda generar créditos en los estados de gastos de los presupuestos correspondientes, será necesario que se haya dado cumplimiento a las letras f) y g) del artículo anterior.



ARTÍCULO 13.

La gestión y tramitación de los expedientes de patrocinio que afecten al Ayuntamiento estarán centralizados en la correspondiente unidad administrativa adscrita a la Alcaldía.

CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

ARTÍCULO 14.

La fase de ejecución del Convenio de Patrocinio se realizará por el preceptor del patrocinio quién deberá responder del grado de su cumplimiento, dando cuenta de ello al Órgano competente

En el caso de que resulte procedente, por la Intervención Municipal se emitirá certificado sobre las aportaciones realizadas por las entidades patrocinadoras, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

